

- d) Si la coincidencia es menor de 2 horas, la empresa o la Administración Pública correspondiente no vendrá obligada a conceder permiso alguno.

ARTICULO TERCERO.- Cuando la jornada laboral del trabajador por cuenta ajena y personal al servicio de las Administraciones Públicas no coincida con el tiempo de apertura de los Colegios Electorales, no se tendrá derecho a permiso alguno retribuido.

ARTICULO CUARTO.- No será de aplicación el presente Decreto a los trabajadores por cuenta ajena y al personal al servicio de las Administraciones Públicas que el día de la votación se hallen fuera de la circunscripción electoral.

ARTICULO QUINTO.- Los trabajadores por cuenta ajena y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que acrediten su condición de Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales, y los que acrediten su condición de Interventores, tendrán derecho, durante el día de la votación, a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaran en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas de su jornada de trabajo el día 24 de Junio de 1.990, siempre que justifiquen su actuación como tales.

Si alguno de los trabajadores por cuenta ajena y personal al servicio de las Administraciones Públicas, comprendidos en el párrafo anterior, hubiera de trabajar en el turno de noche inmediatamente anterior al horario de apertura de los colegios electorales, la empresa vendrá obligada a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

ARTICULO SEXTO.- Los trabajadores por cuenta ajena y personal al servicio de las Administraciones Públicas que acrediten su condición de Apoderados, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutaran en tal fecha del descanso semanal, siempre y cuando justifiquen su actuación como tales.

ARTICULO SEPTIMO: Las Administraciones Públicas afectadas adoptarán respecto a su personal las medidas precisas en relación con el horario laboral del día de las elecciones, para que los electores puedan disponer de los permisos previstos en este Decreto para el ejercicio del derecho al voto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 15 de mayo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo, para la firma de un convenio de cooperación entre la Consejería de Fomento y Trabajo, El Ayuntamiento de Macael y la Asociación Provincial de Empresarios del mármol, para la financiación de la oficina técnica colaboradora para el desarrollo y aplicación del Plan Director de Macael.

La Junta de Andalucía, consciente de la problemática existente en el sector de la explotación minera del mármol de la Comarca de Macael, por su estructura tradicional, consideró precisa una adaptación de la misma al momento presente, la que impulsó el establecimiento de las medidas necesarias para la puesta en marcha del Plan Director de la Sierra de Macael, mediante la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 10 de noviembre de 1988.

En el artículo 5 de lo referida Orden se prevé la constitución de una Oficina Técnica Colaboradora para el desarrollo y aplicación del Plan Director, y su financiación mediante convenio a suscribir entre la Consejería de Fomento y Trabajo, el Ayuntamiento de Macael y la Asociación Provincial de Empresarios del Mármol de Macael.

Las partes implicadas han llegado a acuerdo sobre la financiación de la citada Oficina Técnica Colaboradora, plasmado en el Convenio que se acompaña, el cual supone para la Consejería

de Fomento y Trabajo diversas aportaciones durante tres años, lo que motiva la necesaria aprobación por este Consejo de Gobierno.

Por todo ello, esta Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, en su sesión de 15 de mayo de 1990, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para que suscriba el documento que como Anexo se inserta, y que contiene el Convenio de Cooperación entre partes para la financiación de la Oficina Técnica Colaboradora para el desarrollo y aplicación del Plan Director de la Sierra de Macael.

Sevilla, 15 de mayo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, EL AYUNTAMIENTO DE MACAEL EN ALMERIA Y LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DEL MARMOL, PARA LA FINANCIACION DE LA OFICINA TECNICA COLABORADORA PARA EL DESARROLLO Y APLICACION DEL PLAN DIRECTOR DE LA SIERRA DE MACAEL.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía,

De otra, el Ilmo. Sr. D. Antonio Segura Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Macael en Almería,

Y de otra, el Sr. D. Alfonso García Esteban, Presidente de la Asociación Provincial de Empresarios del Mármol, Macael-Almería,

INTERVIENEN

Las partes se reconocen capacidad suficiente para obligarse en virtud del presente Convenio, actuando el primero en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 39 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y habiendo sido autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de Mayo de 1990; el segundo interviene en representación del Ayuntamiento de Macael, de conformidad con lo acordado en el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión de fecha 3 de marzo de 1989; el tercero interviene en nombre y representación de la Asociación Provincial de Empresarios del Mármol, autorizado para este acto por acuerdo de la asociación de fecha 30 de marzo de 1989.

MANIFIESTAN

PRIMERO.-

- a) Que la Junta de Andalucía, en virtud de sus competencias en materia de minería, es consciente de la problemática existente en el sector de la explotación minera del mármol de la comarca de Macael, derivada de una estructura tradicional que precisa de una adaptación y ordenación más acorde con el momento presente.

En base a ello, la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, dispuso la Orden de fecha 10 de noviembre de 1988, (BOJA núm. 91 de 22.11.88), de puesta en marcha del Plan Director de la Sierra de Macael, mediante la cual se definen los órganos de gestión, sus competencias y desarrollo que habrá de tener el Plan.

- b) El Ayuntamiento de Macael, como concesionario minero del yacimiento de mármol de la comarca, y como directo representante e interesado en garantizar los fines de estabilidad y desarrollo del sector minero y de su pueblo dependiente de forma esencial de este recurso, es consciente de la necesidad de modernizar la estructura productiva de la Sierra como medio de alcanzar dichos fines.

- c) La Asociación Provincial de Empresarios del

Mármol, como representante de la voluntad del empresariado minero de la comarca, es asimismo consciente de la necesidad de mejorar la estructura productiva de la Sierra, como medio de alcanzar una productividad y competitividad del sector.

SEGUNDO.- Que en base a lo expuesto, y en aplicación de la referida Orden de 10 de noviembre de 1988, se ha constituido la Comisión de Seguimiento del Plan Director de la Sierra de Macael, que integra a los representantes de los Organismos y entidades más directamente afectados por el Plan, y que son: Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía; Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía; Diputación Provincial de Almería; Instituto de Fomento de Andalucía; Delegación Provincial de Fomento de la Junta de Andalucía en Almería; Ayuntamiento de Macael; Asociación de Empresarios del Mármol, y a la Unión General de Trabajadores de Macael. Esta Comisión, a lo largo de reuniones previas, ha venido desarrollando los aspectos previos de ejecución del Plan, definidos por la referida Orden de 10.11.88, entre los que se encuentra la definición del presente Convenio de Financiación de la Oficina Técnica Colaboradora, O.T.C., conforme con el artículo 5º.3 de la citada Orden.

Asimismo, la Comisión de Seguimiento ha establecido las bases de contratación de la O.T.C. con definición del Régimen Interior del Funcionamiento del Plan y el Pliego de Condiciones Técnicas.

TERCERO.- Que es objeto de este Convenio el acordar entre las partes firmantes del mismo, y conforme al artículo 5.3 de la Orden de 10.11.88, la financiación por un periodo de tres años de la O.T.C., y cuya supervisión y control corresponderá a la Comisión de Seguimiento, según la referida Orden, Pliego de Condiciones de Contratación y Régimen Interior de Funcionamiento del Plan.

CUARTO.- Que la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía dispondrá las aportaciones anuales que le corresponda de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS (35.000.000.-P) en el primer año, de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS (25.900.000.-P) en el segundo año y de hasta TRECE MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS (13.600.000.-P) en el tercer año, con cargo al concepto presupuestario 13.01.760, entendiéndose tales aportaciones como subvención directa al Ayuntamiento de Macael, mediante transferencia de capital.

Igualmente, el Ayuntamiento de Macael dispondrá sus aportaciones de hasta CINCO MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (5.550.000.-P) en el segundo año y de hasta TRECE MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS (13.200.000.-P) en el tercer año, con cargo al concepto presupuestario 258.101.

Asimismo, la Asociación Provincial de Empresarios del Mármol dispondrá las aportaciones que le corresponda de hasta CINCO MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (5.550.000.-P) para el segundo año, y de hasta TRECE MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS (13.200.000.-P) para el tercer año, mediante la recaudación oportuna de los explotadores mineros afectados por la aplicación del Plan Director.

QUINTO.- Que, aunque la materia a la que se destina este Convenio no está afectada por la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones provinciales de su territorio, la Diputación provincial de Almería, como miembro de la Comisión de Seguimiento está al corriente del presente Convenio.

SEXTO.- Que a la vista de lo expuesto, y a fin de concretar la cooperación entre los órganos intervinientes para llevar a cabo la financiación de la O.T.C., se acuerda formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la financiación de la Oficina Técnica Colaboradora, O.T.C., para el desarrollo y aplicación del Plan Director de la Sierra de Macael.

SEGUNDA.- La duración de este Convenio será de tres años, comenzando en el presente ejercicio, fijándose un coste de la O.T.C. por cada año de hasta

- Primer año: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS (35.000.000.-P)

- Segundo año: TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESETAS (37.000.000.-P)

- Tercer año: CUARENTA MILLONES DE PESETAS (40.000.000.-P)

TERCERA.- Las aportaciones de las partes que suscriben el presente Convenio serán de la siguiente forma:

- Primer año: Lo financiará en su integridad la Consejería de Fomento y Trabajo (hasta 35.000.000.-P).

- Segundo año: La Consejería de Fomento y Trabajo financiará el setenta por ciento (70%), esto es hasta 25.900.000.-P; el Ayuntamiento de Macael el quince por ciento (15%), hasta 5.550.000.-P; y la Asociación de Empresarios el quince por ciento (15%) restante hasta 5.550.000.-P.

- Tercer año: La Consejería de Fomento y Trabajo financiará el treinta y cuatro por ciento (34%) hasta 13.600.000.-P; el Ayuntamiento de Macael el treinta y tres por ciento (33%) hasta 13.200.000.-P y la Asociación de Empresarios el treinta y tres por ciento (33%) restante, hasta 13.200.000.-P.

CUARTA.- Se designa al Ayuntamiento de Macael para que reciba directamente la aportación de la Consejería de Fomento y Trabajo como transferencia de capital.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Macael deberá expedir y remitir a la Consejería de Fomento y Trabajo el correspondiente certificado acreditativo de la incorporación en su presupuesto, para la finalidad que se recoge en la estipulación primera de este Convenio, de la cantidad transferida por la citada Consejería.

SEXTA.- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5º de la referida Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de fecha 10.11.88 sobre la puesta en marcha del Plan Director de la Sierra de Macael, la Consejería de Fomento y Trabajo, y en su nombre el Excmo. Ayuntamiento de Macael, dispondrá la adjudicación por concurso y posterior contratación de la O.T.C. conforme con las directrices y especificaciones que al efecto disponga la Comisión de Seguimiento del Plan Director.

A tal efecto, la Mesa de Contratación del Concurso será la propia Comisión de Seguimiento o aquella en quien ésta delegue.

SEPTIMA.- En el supuesto de que la licitación de la oferta contratada sea por una cantidad inferior a la prevista por la financiación de este Convenio, la baja de adjudicación se deducirá proporcionalmente de las aportaciones de cada una de las partes que suscriben este Convenio.

A tal efecto, efectuado el Concurso de Contratación de la O.T.C., y seleccionada la oferta mejor que corresponda, de existir baja de adjudicación, ésta se comunicada a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía mediante certificación del Secretario de la Comisión de Seguimiento, para detraer dicha baja de la aportación de la Consejería de Fomento y Trabajo.

OCTAVA.- El Secretario de la Comisión de Seguimiento, como responsable de la supervisión técnica de la O.T.C., de acuerdo con el punto f) del artículo 4º de la Orden de 10 de noviembre de 1988, expedirá certificaciones que remitirá a la Comisión de Seguimiento en los cinco primeros días de cada mes, sobre los trabajos desarrollados por la O.T.C.

La Consejería de Fomento y Trabajo, el Ayuntamiento de Macael y la Asociación Provincial de Empresarios del Mármol, pagarán su importe, cada uno en la parte que le corresponda conforme a la estipulación tercera de este Convenio, pagando el Ayuntamiento de Macael la parte correspondiente a la Consejería de Fomento y Trabajo con cargo a los fondos transferidos por ella.

NOVENA.- En el supuesto de que el Concurso de Contratación de la O.T.C. sea declarado desierto, la constitución de la O.T.C. así como el desarrollo de sus funciones y cometidos, será efectuado y ejecutado por "administración".

A tal efecto, la Comisión de Seguimiento dispondrá los mecanismos necesarios para el cumplimiento de este punto, quedando sin efecto los puntos sexto y séptimo de las estipulaciones de este Convenio, encomendándose a la Comisión de Seguimiento y en su nombre al Ayuntamiento de Macael, la conservación y mantenimiento de las instalaciones resultantes, sin que en ningún caso se pueda derivar en un uso distinto del correspondiente a la naturaleza y finalidad recogida en este Convenio.

En este supuesto, las certificaciones de trabajo de la O.T.C. que se cursen, no podrán contemplar porcentajes de incremento alguno en concepto de beneficio industrial y gastos generales de empresa, y las proporciones no consumidas de la financiación estimada en este Convenio serán descontadas de las aportaciones de cada una de las partes en los posteriores ejercicios.

DECIMA.- En cuantas ocasiones se haga publicidad de las obras o trabajos del presente Convenio, se hará constar que la financiación del mismo se realiza por las tres entidades participantes, a saber: Junta de Andalucía a través de la Consejería de Fomento y Trabajo, el Ayuntamiento de Macael y la Asociación Provincial de Empresarios del Mármol.

Lo anterior se tendrá muy especialmente en cuenta en los carteles indicadores de obras, los cuales se adaptarán al Manual de Diseño Gráfico aprobado por Decreto 127/85, de 12 de junio, BOJA núm. 66 de 28 de junio.

UNDECIMA. - Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento injustificado de su objeto, así como de alguna de las estipulaciones establecidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Convenio por triplicado y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes en el lugar y fecha indicados. - El Consejero de Fomento y Trabajo, José M^o. Romero Calero. - El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Macael, Antonio Seguro Pérez. - El Presidente de la Asociación del Mármol de Macael, Alonso García Esteban.

ACUERDO de 22 de mayo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a un préstamo a Compañía Española de Minas de Tharsis, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 LI del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobada por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

Conceder un préstamo en los siguientes términos:

Empresa: Compañía Española de Minas de Tharsis, S.A.
Tipo de operación: Préstamo.

Características del préstamo:

Importe: Hasta un máximo de 200.000.000 Ptas.

Plazo amortización: 7 años.

Carencia: 2 años.

Garantías: Hipoteca sobre el inmovilizado de la sociedad.

Sevilla, 22 de mayo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 29 de mayo de 1990, por la que se crea una línea de subvenciones para la creación y modernización de la oferta turística de alojamientos y complementaria en Andalucía.

Entre los objetivos de la Consejería de Fomento y Trabajo figura la creación de nuevos establecimientos turísticos así como la modernización y mejora de los ya existentes en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Siendo conscientes de la función social y económica que desempeña el Turismo en Andalucía, y de la necesidad de aumentar y modernizar la oferta turística existente, esta Consejería considera prioritario establecer un marco de apoyo y colaboración financiera con empresas privadas que fomenten inversiones turísticas que tiendan a la creación y/o modernización de la oferta turística y complementaria.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, y o propuesta de la Dirección General de Turismo, he tenido a bien disponer.

Artículo 1^o. La Consejería de Fomento y Trabajo con cargo a la aplicación presupuestaria 0.13.01.775.00.66B.0.0133 del ejercicio 1990, crea una línea de ayudas a fondo perdido, a la que podrán acogerse las empresas, sea cual sea su naturaleza jurídica que proyecten inversiones turísticas destinadas a los finalidades que se relacionan en el Anexo 2 de la presente Orden.

Artículo 2^o. Se calificará como inversión a efectos de lo prevenido en el artículo anterior, las de inmovilizado fijo e instalaciones, quedando excluidas las inversiones referentes o adquisición de solares y edificios.

Artículo 3^o. La subvención a conceder será establecido por la Dirección General de Turismo de la Consejería de Fomento y Trabajo, a la vista del presupuesto de contrata y del interés turístico del proyecto de inversión, siendo condición indispensable para la concesión de la misma no haber terminado la ejecución del proyecto antes de solicitar las ayudas objeto de la presente disposición.

Artículo 4^o. Los interesados presentarán sus solicitudes por duplicado, según el modelo que se acompaña en el Anexo I, de la presente disposición, en la Delegación Provincial de Fomento correspondiente, dirigidas a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, antes del día 13 de julio del presente año.

A la citada solicitud se acompañará por duplicado la siguiente documentación:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en defecto del mismo, título o documento que garantice suficientemente la disponibilidad por el solicitante para realizar la inversión proyectada. En dicho documento debe constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

b) Anteproyecto redactado por facultativo competente integrado por Memoria, Planos y Presupuestos, con expresión clara del Presupuesto de Contrata.

c) Memoria explicativa, de la inversión de su factura turística, acompañada de un estudio económico-financiero del proyecto y su plan de financiación. Si se tratase de versiones plurianuales, se consignará específicamente la cuantía prevista para la primera anualidad, contada desde la publicación de la presente Orden.

d) En su caso, copia de autorización de apertura del establecimiento expedida por el Organismo Turístico competente.

e) Declaración expresa responsable del interesado de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

f) Fotocopia del Carnet de Identidad del solicitante y, en su caso, copia de la escritura de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita y título o poder bastante de la persona que formule la petición.

g) Relación pormenorizada de otras subvenciones y ayudas de carácter público de cualquier tipo de las que sea beneficiario.

Artículo 5^o. Las Delegaciones Provinciales de Fomento, remitirán a la Dirección General de Turismo, únicamente los expedientes completos que estén debidamente formalizados, acompañados de informe en el que se haga constar las razones que justifican el otorgamiento de los beneficios solicitados y relación de prioridades.

Las Delegaciones remitirán estos expedientes conforme se formulen y completen.

Artículo 6^o. Ultimado el expediente de solicitud, el Director General de Turismo, resolverá sobre el interés turístico del proyecto de inversión concediendo los beneficios que establece la presente disposición.

Artículo 7^o. La Dirección General de Turismo en el plazo de diez días desde la fecha de resolución del expediente dará traslado del acuerdo adoptado a la Delegación Provincial correspondiente y al interesado.

Artículo 8^o.

1. Finalizada la inversión el interesado acreditará ante la Delegación Provincial de Fomento la terminación de obra, así como hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A estos efectos se considerará finalizada la inversión, si ésta alcanza la cuantía resultante de restar de la inversión total programada la cuantía de la subvención concedida.

2. Por las Delegaciones Provinciales se comprobará la veracidad de los datos aportados y se remitirá a la Dirección General de Turismo un certificado acreditativo de haberse realizado la inversión y que éste corresponde o los fines para los que fue otorgada.

3. Una vez recibido este certificado, se procederá a hacer efectiva la subvención.

4. Excepcionalmente y mediante la motivación razonada del interesado, la Dirección General de Turismo podrá autorizar abonos parciales de la subvención, que no podrán exceder de la proporción de la inversión realizada respecto de la total programada en la solicitud.

Artículo 9^o. La inversión deberá terminarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de resolución en que se otorgue la subvención y solo previa solicitud del interesado y por razones justificadas apreciadas por el Director General de Turismo podrá éste ampliar el plazo citado.